

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA**

### **Resolución General**

**N° 84-JUN/22**

#### **VISTO**

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 11.085, en las Resoluciones Generales del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94 y 34-JUL/09, en la Resolución General de este Consejo de Administración de Cámara Primera N° 35-AGO/09, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regule las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 34-JUL/09, se aprobó la implementación de préstamos para los afiliados por montos superiores a los otorgados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y según condiciones específicas que determine cada Consejo de Administración de Cámara.

Que por Resolución General N° 35-AGO/09 este Consejo de Administración ha establecido el régimen de préstamos por montos superiores para los afiliados de Cámara Primera.

Que se ha acordado adecuar las condiciones las condiciones del cargo inicial que abonan los beneficiarios de los préstamos.

Por ello,

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 13° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 35-AGO/09, el que queda redactado de la siguiente forma:

"*Artículo 13º*: Los préstamos tendrán un cargo inicial consistente en: 1% en concepto de gastos administrativos y 1,5% para integrar un fondo de cobertura por fallecimiento del beneficiario, calculados sobre el monto acordado más intereses, así como el impuesto de sellos cuya cuantía determina la legislación fiscal vigente a la época del préstamo. Dicho importe deberá abonarse al efectivizarse la operación del préstamo, pudiendo la Caja descontarlo de la suma a entregar al beneficiario por el otorgamiento del préstamo. El fondo de cobertura por fallecimiento se aplicará para absorber el beneficio establecido en el artículo 14º del presente régimen

El cargo inicial puede ser modificado por la Caja de producirse una variación en el porcentaje de sellado del documento que respalda el préstamo según la legislación fiscal sin necesidad de previa adecuación de lo previsto en el presente artículo. Del mismo modo se procederá de sobrevenir cambios en los otros conceptos que integran el cargo con la sola remisión a la disposición que los hubiera establecido."

**Artículo 2º**: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 21 de junio de 2022.

DRA. SUSANA CUERVO  
Contadora Pública  
Secretaria

DR. RAUL ALONSO  
Contador Público  
Presidente